



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo de Querétaro



OP61

52785

30/06/26 11:50

268410-24E106T150AL30

Sistema de Control de Asunto:

Número de iniciativa	INC/52/2026
Asunto	El que se indica
Oficina	POC

En Querétaro, Querétaro a 30 de junio del 2026

**H. SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E**

**DIP. PAUL OSPITAL CARRERA**, integrante de la sexagésima primera Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN:**

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

### ***¿Qué es un Partido Político?<sup>1</sup>***

Son asociaciones de interés público que se conducen de acuerdo con ciertos principios e ideas con dos objetivos fundamentales:

1. Canalizar y transmitir los intereses y demandas de la población para que sean consideradas en la toma de decisión gubernamental;
2. Posibilitar la participación de la población en el proceso político por medio de la elección de los representantes populares que ejercen el poder político.

Históricamente la idea de partido fue inherente a la concepción de poder compartido y responsable ante las diversas partes de la sociedad que con el tiempo se consolidó como medio de expresión de la voluntad ciudadana y la acción del gobierno.

En nuestra Constitución Local, en su artículo 13 describe un concepto de Partidos Políticos señalando que *“ son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo.”*

Por lo que debemos entender que, en Querétaro, los partidos políticos buscan promover la participación del Pueblo mediante la representación popular, por lo que



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

se busca propiciar Partidos Políticos integrales con principios e ideología propia que represente un grupo social. Sin embargo, bajo este tenor debemos entender que al hablar de un Estado de República como lo es Querétaro, debemos considerarlo como la identificación de nuestra nación, como el Estado donde habitamos o bien como aquello que nos identifica, no como una connotación partidaria, por lo que debemos considerar primordial cuidar aquello que nos identifica en una Nación, y no desprestigiar, si fuera el caso el nombre del Estado.

El politólogo Giovanni Sartori concibe que los partidos se conceptualizan a través de tres ideas básicas:

- i) es diferente a una facción, en tanto no concibe un antagonismo al poder político;
- ii) es parte de un todo, en tanto representa un aspecto y a un grupo específico de la sociedad; y
- iii) es un conducto de expresión, ya que, como canal de expresión biunívoca, los partidos terminan por expresar ante el gobierno las inquietudes de la población y ante la población las decisiones del gobierno.

Los partidos son considerados como los principales actores que compiten por el poder y por tal razón existen en aquellos países donde ésta contienda se procesa en el campo estrictamente electoral.

La Constitución los define como entidades de interés público que determinan sus normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y las obligaciones y prerrogativas que les corresponden, según la ley. Agrega que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Aclara que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Prohíbe la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Ley General de Partidos Políticos los define como: *entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.*

### ***Derecho comparado***

**En Panamá**<sup>2</sup>, los Partidos políticos se encuentran regulados por su constitución, con un listado de permisiones y prohibiciones, por lo que dicha Constitución señala:

“...**Artículo 133.**- No es lícita la formación de partidos que tengan por base el sexo, la raza, la religión o que tiendan a destruir la forma democrática de Gobierno y su nombre.

---

<sup>2</sup> <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/materia/partprh>



**Artículo 145.-** Los partidos políticos podrán revocar el mandato de los Legisladores principales o suplentes que hayan postulado, para lo cual cumplirán los siguiente requisitos y formalidades:

1. Las causales de revocatoria y el procedimiento aplicable deberán estar previstos en los Estatutos del Partido.
2. Las causales deberán referirse a violaciones graves de los Estatutos y de la plataforma ideológica, política o programática del partido y haber sido aprobadas mediante resolución dictada por el Tribunal Electoral con anterioridad de la fecha de postulación.
3. El afectado tendrá derecho, dentro de su Partido, a ser oído y a defenderse en dos instancias.
4. La decisión del Partido en que se adopte la revocatoria de mandato estará sujeta a recurso del cual conocerá privativamente el Tribunal Electoral y que tendrá efecto suspensivo.

Los Partidos políticos también podrán revocar el mandato de los Legisladores principales y suplentes que hayan renunciado expresamente y por escrito de su Partido..." (sic)

Por lo que en Panamá se tiene considerada la prohibición, de que los partidos políticos le den un nombre una finalidad afectar la forma de gobierno, por lo que es importante predominar y cuidar la forma de Gobierno y el nombre del Estado o Nación, por lo que se deduce que es importante primordial.

**En UZBEKISTÁN,**<sup>3</sup> queda prohibida la formación y el funcionamiento de partidos políticos y asociaciones públicas que tengan por objeto: modificar el sistema constitucional vigente por la fuerza, atentar contra la soberanía, la integridad

---

<sup>3</sup> Ibidem



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

territorial y la seguridad de la República, los derechos y libertades constitucionales de su que abogan por la guerra y la hostilidad social, nacional, racial y religiosa, e injerencia en la salud y la moral del pueblo, así como las asociaciones armadas y los partidos políticos basados en los principios nacionales y religiosos.

Por lo que se busca que los partidos políticos, continúen con su formación constitucional en donde se tiene como prohibición aquellos que atenten contra la soberanía, el territorio y la seguridad, por lo que tener como objetivo o definir un nombre que atente contra la soberanía, el territorio o la seguridad, se encuentra prohibido, es así que tener como nombre algo que afecte el Estado, puesto que forma parte de la identificación de una Nación, se desprestigia el Estado de una Nación, si bien es cierto no se tiene la certeza que el nombre designado implique una transgresión al Estado o Nación, sin embargo existe la posibilidad, de acuerdo con José Luis Lizcano Álvarez<sup>4</sup>, en su columna “Partidos Políticos y corrupción”, tenemos que la sociedad los ciudadanos consideran que los partidos políticos han dejado de representar a la sociedad, siendo generada una corrupción política, que recae en una sensación de desconfianza e indignación para la sociedad.

Según el último Barómetro del CIS la corrupción es el segundo motivo de preocupación de los españoles, y los políticos y los partidos alcanzan asimismo una destacada cuarta posición en el *ranking*, y con una clara tendencia al alza. Por otra parte, en el último Índice de Percepción de la Corrupción publicado por Transparencia Internacional.

## INICIATIVA:

---

<sup>4</sup> [https://elpais.com/elpais/2014/02/06/opinion/1391706531\\_210680.html](https://elpais.com/elpais/2014/02/06/opinion/1391706531_210680.html)



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

ÚNICO.- Acuerdo “INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO”, por lo que se propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE		PROPUESTA
NO EXISTE		<p><b>Artículo 30BIS.-</b> Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes, <b>así como lo previsto en esta Ley.</b></p> <p><b>Queda prohibido que los ciudadanos tengan un partido de nueva creación, que contenga como base religión, sexo, raza, ideología, que ataque la forma de gobierno o que se sustente en el nombre del Estado o Nación.</b></p>

#### TRANSITORIOS:

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

**ÚNICO.**- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. PAUL OSPITAL CARRERA**

**Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del  
Estado de Querétaro**